

Expte: 2-130058/2024

30 DIC 2024

AVELLANEDA,

VISTO:

Las Ordenanzas Fiscal N° 30.944 e Impositiva N° 30.945, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 366° de la Ordenanza Fiscal N° 30.944 deroga la Ordenanza N° 30.644, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a dicha norma,

Que al ser derogadas las Ordenanzas Fiscal N° 30.644 e Impositiva N° 30.645, se deja sin efecto la aplicación de los actos administrativos que las reglamentaban,

Que teniendo en cuenta los considerandos vertidos se hace necesario reglamentar la aplicación de las Ordenanzas Fiscal N° 30.944 e Impositiva N° 30.945

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA:****TÍTULO I****CAPÍTULO 1****CATEGORÍAS****CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE ANTE EL MUNICIPIO**

ARTICULO 1°.- Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal en su artículo 15°, los contribuyentes serán categorizados como GRAN CONTRIBUYENTE, MEDIANO CONTRIBUYENTE O PEQUEÑO CONTRIBUYENTE de acuerdo al carácter que revistan ante el Municipio.

Con el fin de determinar esta categoría, se considerarán todas las categorías de relación que posea respecto de cada tributo de los que sea responsable de

acuerdo a lo establecido en el presente decreto. La mayor de éstas será la que determinará su categoría de contribuyente.

CATEGORÍA DE RELACIÓN EN EL TRIBUTO

ARTICULO 2º.- Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal en su Artículo 15º segundo párrafo se determinan las categorías de relación de los contribuyentes para cada tributo de los que fueran responsables.

Para el caso del de los incisos B), C), D), F), G), H) e I) del presente y a los fines de la determinación de la categoría de relación del contribuyente se considerará la totalidad de las obligaciones correspondientes a todos los objetos imponibles cuya titularidad recaiga sobre el mismo contribuyente.

A) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

A los fines de determinación de la categoría de relación del contribuyente se tendrán en cuenta las actividades detalladas en el ANEXO VI del presente así como los valores mensuales establecidos a continuación:

Valor a tributar	Superior a	Hasta
Grandes Contribuyentes	\$ 24.940.499	-
Medianos Contribuyentes "A"	\$ 10.160.901	\$ 24.940.499
Medianos Contribuyentes "B"	\$ 4.041.209	\$ 10.160.901
Medianos Contribuyentes "C"	\$ 1.558.647	\$ 4.041.209
Medianos Contribuyentes "D"	\$ 127.202	\$ 1.558.647

A los fines de la determinación de las categorías indicadas ut supra, se considerarán los valores mínimos a tributar establecidos en los artículos 13º y 14º de la Ordenanza Impositiva N° 30.945.

Para Stands y locales de shopping ubicados en grandes centros comerciales la categoría de relación mínima a asignar será "MEDIANO D" independientemente de la actividad en la que se encuentre aforado el Contribuyente.

B) Tasa por Servicios Generales y Tasa por Fiscalización Riesgo Ambiental:

Valor a tributar	Superior a	Hasta
Grandes Contribuyentes	\$ 23.093.099	-
Medianos Contribuyentes "A"	\$ 7.793.668	\$ 23.093.099
Medianos Contribuyentes "B"	\$ 2.309.141	\$ 7.793.668
Medianos Contribuyentes "C"	\$ 635.161	\$ 2.309.141

C) Derechos de Publicidad y Propaganda:

Valor a tributar	Superior a	Hasta
Grandes Contribuyentes	\$ 375.246	-
Medianos Contribuyentes "A"	\$ 69.114	\$ 375.246
Medianos Contribuyentes "B"	\$ 45.792	\$ 69.114
Medianos Contribuyentes "C"	\$ 22.474	\$ 45.792

D) Planes de Facilidades de Pago:

Valor a tributar	Superior a	Hasta
Grandes Contribuyentes	\$ 375.246	-
Medianos Contribuyentes "A"	\$ 127.202	\$ 375.246
Medianos Contribuyentes "B"	\$ 45.792	\$ 127.202
Medianos Contribuyentes "C"	\$ 21.624	\$ 45.792

- E)** Los contribuyentes que resulten responsables del pago de los tributos y subtributos mencionados en este inciso, serán considerados "Grandes Contribuyentes":

Tributo	Subtributo
004	003
	006
	007
	008
014	028
	029
	030
015	017
	019
	020
	032
016	020
	021
	022
023	001
028	001
030	001

	002
	003
	004
034	001
	002
036	001
040	001
041	001

F) Impuesto al Automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010:

Valor a tributar	Superior a	Hasta
Grandes Contribuyentes	\$ 375.246	-
Medianos Contribuyentes "A"	\$ 248.044	\$ 375.246
Medianos Contribuyentes "B"	\$ 127.202	\$ 248.044
Medianos Contribuyentes "C"	\$ 69.114	\$ 127.202

G) Patente de Motovehículos

Valor a tributar	Superior a	Hasta
Grandes Contribuyentes	\$ 38.161	-
Medianos Contribuyentes	\$ 20.776	\$ 38.161

H) Tasa por Inspección de Instalaciones Térmicas, Eléctricas, Mecánicas y/o Electrónicas, afectadas al uso comercial, industrial o de servicios, que requieran la presentación de planos y/o pruebas de seguridad, correspondiente al subtributo 001, relacionado con la tributación por Equipos A, B y C de comercios, industrias y servicios:

Valor a tributar	Superior a	Hasta
Grandes Contribuyentes	\$ 496.086	-
Medianos Contribuyentes	\$ 127.202	\$ 496.086

I) Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso del Espacio Público, Grandes Usuarios del Consumo Eléctrico (subtributo 033):

Valor a tributar	Superior a	Hasta
Grandes Contribuyentes	\$ 496.086	-
Medianos Contribuyentes	\$ 127.202	\$ 496.086

- J) Para el caso de no encontrarse definida una categoría de relación en los acápites anteriores, para todo tributo, aún para los no mencionados en el presente artículo, la categoría de relación a asignar será Pequeño.

CAPÍTULO 2

BONIFICACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 3°.- Autorízase de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ordenanza Fiscal a otorgar un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) aplicado sobre el valor original en concepto de "Bonificación por Buen Cumplimiento" de las obligaciones tributarias correspondientes a la Tasa por Servicios Generales, a los contribuyentes o responsables del pago comprendidos en los destinos de liquidación: A- Viviendas, D- Destino Mixto, F- Vivienda Nueva.

Los inmuebles encuadrados en el destino "B – Comercios y Actividades Afines", en los que se desarrolle la actividad "71400-2 - Garajes y Playas de estacionamiento" para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137° de la Ordenanza Fiscal vigente, tributarán la tasa por Servicios Generales con un descuento sobre el valor emitido según su capacidad, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Hasta 50 vehículos inclusive el 10%;
2. De 51 a 100 vehículos inclusive el 20%;
3. Mayor a 100 vehículos 30%.

Asimismo, se otorgará un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%), según lo establece el artículo 137° de la Ordenanza Fiscal N° 30.644, aplicado sobre el valor original de las obligaciones tributarias, a los contribuyentes o responsables del pago comprendidos en el destino "K-Cocheras de uso particular", cuando las mismas se encuentren subdivididas y en superficies descubiertas.

La base de cálculo para la actualización prevista por el Artículo 141° de la Ordenanza Impositiva vigente será la de enero del año 2025 para aquellos contribuyentes que hubieren mantenido mensualmente durante el ejercicio anterior su buena conducta tributaria.

Déjese establecido que para gozar de estos beneficios, los contribuyentes o responsables de los destinos mencionados no deberán poseer deudas hasta SESENTA (60) días corridos antes del primer vencimiento del periodo beneficiado por el descuento.

ARTICULO 4°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 141° de la Ordenanza Impositiva, las tasas, contribuciones y derechos que se encuentren

determinados en el presente Decreto Reglamentario se actualizarán mensualmente por aplicación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o por el que en el futuro lo reemplace. A tal efecto se tomará el último índice publicado, informado y/o conocido y que se encuentre en vigencia al momento de la emisión de la Tasa.

CAPÍTULO 3

DE LAS DECLARACIONES JURADAS

ARTICULO 5°.- Las declaraciones juradas de todos los tributos deberán hacerse obligatoriamente, sin excepción, a través del sitio web de la Municipalidad de Avellaneda.

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 6°.- Fijase de acuerdo a lo establecido por el artículo 75° de la Ordenanza Fiscal la multa por omisión de pago sobre el valor del tributo:

1. Para la Tasa por Servicios Generales en un CINCO POR CIENTO (5%), excepto para los contribuyentes Grandes, Medianos A, Mediano B y Medianos C, normados en el artículo 1° del presente Decreto, para los cuales será del DIEZ POR CIENTO (10%). En ambos casos se devengará a partir del día siguiente al segundo vencimiento establecido en el Calendario Tributario.
2. Para el resto de los tributos en un DIEZ POR CIENTO (10%), del importe del que se trate, la que se devengará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento establecido en el Calendario Tributario.
3. Para el caso de los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización y el importe del tributo sea producto de una determinación de oficio sobre base cierta o presunta, la multa por omisión a aplicar, en reemplazo a la establecida en el inciso 2) (dos) del presente artículo, será del CUARENTA POR CIENTO (40%). Si el contribuyente prestare conformidad en alguna de las instancias administrativas la misma será del VEINTE POR CIENTO (20%). Para el caso de los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización y la explotación no se encontrare habilitada o inscripta al importe del tributo determinado de oficio sobre base cierta o presunta, se le aplicará una multa por omisión en reemplazo a la establecida en el inciso 2) del presente artículo, del SESENTA POR CIENTO (60%). Si el contribuyente prestare conformidad en alguna de las instancias administrativas la misma será del TREINTA POR CIENTO (30%). En el caso de que el contribuyente prestare

conformidad a la determinación de deuda de oficio, pero no realizare el pago de las obligaciones determinadas, en el plazo de 90 días desde su notificación, perderá el beneficio de su reducción del porcentaje de multa, quedando firme los topes mayores que fija este artículo para cada supuesto.

ARTICULO 7°.- Fijase la multa por falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a lo establecido en el artículo 77° de la Ordenanza Fiscal de acuerdo a la categoría de relación vigente del contribuyente:

Grandes Contribuyentes	\$ 375.260
Medianos Contribuyentes "A"	\$ 103.577
Medianos Contribuyentes "B"	\$ 52.060
Medianos Contribuyentes "C"	\$ 28.741

El valor de la multa se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), si dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento y sin haber mediado intimación el contribuyente presentara la declaración jurada.

Los importes establecidos precedentemente se aplicarán, conforme la categoría de relación del contribuyente, de acuerdo a lo normado en el artículo 2° del presente, a todas las obligaciones fiscales cuya declaración jurada no ha sido presentada.

ARTICULO 8°.- Fijase de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78° de la Ordenanza Fiscal, la tasa de interés resarcitorio a aplicar en forma automática por cada día en mora, a partir del día siguiente al vencimiento original establecido en el Calendario Tributario y hasta la fecha de pago del tributo Municipal del que se trate, en el SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%) anual, equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) mensual, equivalente al CERO COMA DOS POR CIENTO (0.2%) diario, calculado sobre los importes establecidos por la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 9°.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente capítulo, el impuesto al Automotor transferido por la Ley Provincial N° 13.010, para cuyo caso deberán adecuarse los intereses aplicables de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 10°.- Fijase de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Normativa N° 10/2024 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), para el Impuesto Automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010 la tasa de interés a aplicar en forma automática por cada día en mora, a partir del día siguiente al primer vencimiento establecido en el Calendario Tributario y

hasta la fecha de pago, en el OCHO POR CIENTO (8%) mensual, calculado sobre los importes transferidos y actualizados en caso de corresponder.

ARTICULO 11°.- Establécese la tasa de interés mensual aplicable para los supuestos del artículo 54° de la Ordenanza Fiscal vigente, la que en caso de devolución, reintegro o compensación será de un cuatro por ciento (4%) mensual para todos los Tributos Municipales.

Dicho interés se devengará desde la fecha de interposición de la solicitud por parte del contribuyente o a partir de la fecha en que este presente la totalidad de la documentación requerida a tal efecto, sin excepción.

CAPÍTULO 5 DEL PAGO

ARTICULO 12°.- Déjase establecido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 55° de la Ordenanza Fiscal, que los pagos mayores a los PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,-) deben ser abonados exclusivamente en cajas habilitadas por la Tesorería Municipal, transferencias debidamente informadas o por medios electrónicos de pago.

ARTICULO 13°.- Establécese en PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,-) el monto máximo mensual que los contribuyentes y/o responsables de los tributos Municipales, podrán abonar con tarjeta de crédito o débito por dichos conceptos. Dicho monto máximo regirá en forma individual para cada contribuyente.

TÍTULO II DE LOS TRIBUTOS EN GENERAL

CAPÍTULO 1 PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 14°.- Fijase la tasa de interés de financiación aplicable a los Planes de Regularización de Deudas Tributarias Municipales y Multas impuestas por sentencias de los Jueces de Faltas, conforme lo normado en el artículo 66° inciso b) de la Ordenanza Fiscal, en un SETENTA Y DOS (72%).

Para el caso de tributos municipales el valor mínimo de cada cuota será el importe abonado periódicamente por el tributo a regularizar no pudiendo ser este inferior a PESOS SEIS MIL CIENTO TRECE (\$ 6.113,-) según lo dispuesto por el artículo 66° inciso a) de la Ordenanza Fiscal.

El acogimiento del contribuyente a los planes de facilidades se formalizará mediante la suscripción del convenio pertinente según lo dispuesto por el artículo 64° de la Ordenanza Fiscal, facultando a la Dirección General Tributaria a confeccionar las solicitudes y adhesiones a los Planes de Facilidades de Pago referidos

ARTICULO 15°.- En el caso de regularizarse deudas tributarias con ejecución judicial en trámite, los honorarios de los apoderados fiscales, tanto internos como externos, serán calculados entre el SEIS POR CIENTO (6%) y el DOCE POR CIENTO (12%) del monto del acuerdo a que se arribe, según la etapa procesal en que se encuentre la ejecución judicial, ello sin perjuicio del honorario mínimo que establezca la legislación vigente, y percibirán los mismos al momento de efectuarse el acogimiento en caso de contado, y en igual número de cuotas que las del pago de la deuda principal, cuando el contribuyente así lo pactare.

Los apoderados fiscales externos percibirán conjuntamente con sus honorarios los aportes previsionales establecidos por la Ley N° 6716, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los honorarios, y harán entrega de la factura correspondiente, bajo las formas y requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley N° 14.967. A tal fin deberán asistir al Palacio Municipal en el horario y días de atención al público, personalmente o a través de un autorizado a los fines de autorizar el pago de la deuda de contado y/o la adhesión a un plan de pagos y percibir los honorarios de los contribuyentes.

Los apoderados fiscales internos percibirán sus honorarios y los aportes previsionales, en igual proporción que los apoderados fiscales externos, debiendo los contribuyentes abonarlos en la Tesorería Municipal, quedando en cada recibo que se emita al contribuyente debidamente discriminado el concepto del tributo abonado, el de honorarios y aportes previsionales, tanto para el pago de contado como en cuotas. En relación a los aportes previsionales, los mismos serán abonados en su totalidad conjuntamente con la firma del convenio de pago.

Para estos supuestos la subsecretaría de Ejecuciones Especiales y Apremios tomará intervención, remitiendo a la Secretaría de Hacienda y Administración, la debida autorización y detalle del apoderado fiscal interviniente y de los montos en concepto de honorarios y aportes previsionales a abonar por el contribuyente, a fin de ser discriminados en el correspondiente recibo que se emita al contribuyente.

ARTICULO 16°.- Los convenios de adhesión del presente plan de facilidades de pago serán suscriptos en representación de la Municipalidad, por personal de

la Secretaría de Hacienda y Administración con función jerárquica perteneciente a la Dirección General Tributaria.

ARTICULO 17°.- Fijase para el pago de cuotas de Planes de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78° de la Ordenanza Fiscal, el interés resarcitorio aplicable cuando el pago se realice con posterioridad al primer vencimiento establecido en el calendario Tributario, será el establecido en el Artículo 8° del presente

ARTICULO 18°.- Fijase para el pago de Cuotas de Planes de Regularización de Deudas correspondientes al Impuesto Automotor transferido por la Ley Provincial N° 13.010, el interés resarcitorio aplicable cuando el pago se realice con posterioridad al primer vencimiento establecido en el Calendario Tributario, el que se aplicará en forma automática por cada día en mora y hasta la fecha de pago de la cuota de plan, en el OCHO POR CIENTO (8%) mensual, calculado sobre el importe de la cuota de plan.

TÍTULO III

DE LOS TRIBUTOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO 1

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 19°.- En los supuestos de imposibilidad de aplicación directa de la valuación fiscal mencionados en el artículo 147° de la Ordenanza Fiscal, otorgada por la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), se procederá de la siguiente forma:

1. Ante la existencia de más de un padrón para la misma partida inmobiliaria:
 - a) Si los destinos de los padrones fueran iguales, se procederá a dividir el importe correspondiente a la valuación fiscal por la cantidad de padrones. El resultado obtenido, constituirá el importe de valuación fiscal, para cada uno de los objetos imponibles.
 - b) Si los destinos de los padrones fueran distintos, se procederá a distribuir proporcionalmente la valuación de ARBA entre los padrones. A tal fin, se utilizará la superficie cubierta. El importe de valuación fiscal se dividirá por la totalidad de metros cuadrados y el resultante se multiplicará por los metros de superficie cubierta de cada padrón, obteniendo así la valuación fiscal de cada uno de ellos.
2. Ante la existencia de más de una partida Inmobiliaria para un único padrón: La valuación del padrón será la sumatoria de las valuaciones de las partidas que lo integran.

ARTICULO 20°.- Fijase para el supuesto mencionado en el artículo 147° de la Ordenanza Fiscal, por cada metro cuadrado los siguientes valores de valuación fiscal:

1. Metros cuadrados construidos en función al destino:

Destino	Importe
A - Vivienda	\$ 53.325
B - Comercio y actividades afines	\$ 74.112
C - Industria y actividades afines	\$ 91.827
D - Destino Mixto	\$ 74.112
F - Vivienda nueva y/o reempadronada	\$ 53.325
K - Cocheras de uso particular	\$ 32.537
L - Clubes, Sociedades de Fomento, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y actividades afines.	\$ 74.112
M - Uso del Estado Nacional, Provincial o Municipal	\$ 74.112
N - Unidades Complementarias	\$ 32.537

2. Metros cuadrados sin construcciones (valor tierra):

Metros cuadrados sin construcciones (valor tierra)	\$ 15.908
--	-----------

3. Fijase la valuación fiscal mínima en la suma de:

Valor valuación fiscal mínima	\$ 762.994
-------------------------------	------------

ARTICULO 21°.- Establézcase en UNO (1) el coeficiente que se aplicará sobre la valuación fiscal para la determinación de la base imponible que dará origen a las obligaciones fiscales; conforme lo establece el artículo 364° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 22°.- Fijase los coeficientes establecidos en el artículo 138° de la Ordenanza Fiscal vigente, en relación a la capacidad de concurrencia admisible en objetos con destino "Comercios y Actividades Afines" de acuerdo a los siguientes rangos:

Coeficiente	Cantidad de personas hasta:	Cantidad de personas más de:
1,00	45	-

1,10	90	45
1,20	150	90
1,30	190	150
1,40	230	190
1,50	-	230

CAPÍTULO 2

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE AGENTES DE INFORMACIÓN, RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN

ARTICULO 23°.- La Secretaría de Hacienda y Administración a través de la Dirección General Tributaria, dependiente de la Subsecretaría de Recaudación, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 15° de la Ordenanza Fiscal vigente, determinará quienes son los contribuyentes responsables que actuarán como agentes de retención, percepción y/o información.

ARTICULO 24°.- Serán sujetos pasibles de percepción los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras o servicios) y prestatarios de servicios, así como pasibles de retención los enajenantes de cosas muebles, locadores (de cosas, obras o servicios) y prestadores de servicios, se encuentren habilitados o no.

ARTICULO 25°.- Se encuentran excluidos como sujetos pasibles del presente régimen de percepción y de retención:

1. El Estado Nacional, los Estados Provinciales y los Estados Municipales; respectos de todos estos entes: sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
2. Los contribuyentes eximidos del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, comprendidos en los artículos 106° y 107° de la Ordenanza Fiscal.
3. Las operaciones con consumidores finales. Se entenderá que los adquirentes, locatarios o prestatarios, revisten dicha condición cuando destinen los bienes, locaciones (de obra, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo privado. Se considerará acreditado este destino cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con tal categoría de sujetos.
4. Las empresas públicas que brinden servicio de electricidad, gas, telecomunicaciones, agua y desagües cloacales.

ARTICULO 26°.- Las percepciones y retenciones deberán efectuarse en el momento del pago. A estos efectos se entenderá por pago la cancelación en efectivo o en especie, la compensación, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma. En caso de pago en cuotas o parcial, la percepción o retención se efectuará íntegramente sobre el importe del primer ingreso.

ARTICULO 27°.- Los importes recaudados en concepto de las percepciones y/o retenciones realizadas deberán ser ingresados al momento del vencimiento establecido para el pago del tributo según el Calendario Tributario vigente para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 28°.- La Declaración Jurada de los agentes de retención y/o percepción, deberá contener la siguiente información:

1. Concepto (Retención o Percepción)
2. Fecha de Retención o percepción
3. Tipo de comprobante (Factura A, B, C, Otro)
4. Número de comprobante (N° Factura)
5. Número de comprobante interno.
6. Clave única de identificación tributaria (CUIT).
7. Denominación.
8. Base imponible
9. Importe Retenido/Percibido
10. Número de teléfono.
11. Dirección de correo electrónico (mail)

ARTICULO 29°.- Cuando el sujeto activo ingrese los montos correspondientes, el monto efectivamente abonado en función de la percepción o la retención, tendrá para los contribuyentes el carácter de tributo ingresado.

ARTICULO 30°.- Cuando los importes percibidos o retenidos no cubran el monto total del período, el contribuyente deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago correspondiente.

ARTICULO 31°.- Cuando las percepciones o las retenciones originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada al período posterior o a otros tributos del que resulte ser responsable del pago.

ARTICULO 32°.- A los fines de liquidar la retención y/o percepción, se deberá aplicar, sobre el monto determinado de conformidad al artículo 32°, el CINCO POR MIL (0,005).

La retención y/o percepción debe calcularse aplicando la alícuota normada en párrafo anterior. A los efectos de determinar la base imponible del monto a retener y/o percibir, se deberán tener en cuenta las exclusiones contempladas en los puntos 1, 5, 6 y 7 del inciso a) del artículo 184° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 33°.- Facúltese a la Dirección General Tributaria, a determinar la modalidad de instrumentación del presente régimen.

TÍTULO IV EXENCIONES

CAPÍTULO 1

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 34°.- Exención para jubilados y/o pensionados. Conforme lo normado en los artículos 103° inciso a) de la Ordenanza Fiscal se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

1. Formulario de Exención de Jubilados y/o pensionados provisto por la Dirección General Tributaria.
2. El Documento Nacional de Identidad propio y de su cónyuge o pareja conviviente o de toda persona que habite el inmueble, así como la acreditación de los ingresos que estos pudieran percibir.
3. Escritura del inmueble o boleto de compra venta o contrato de locación (dando cuenta de su obligación de abonar la tasa de servicios generales) o comodato o mandamiento o acta de tenencia o de posesión u otra documentación que acredite su carácter de contribuyente.
4. Recibos de jubilación y/o pensión del solicitante y de su cónyuge o pareja conviviente de los últimos tres meses y de corresponder, acreditación de otros ingresos que perciban.
5. En el supuesto de ser de nacionalidad extranjera, se acompañará constancia del consulado del país de origen, que informe si percibe algún ingreso de dicho Estado.
6. Recibo de la Tasa por Servicios Generales del inmueble y de la empresa prestataria del servicio eléctrico (EDESUR SA).
7. Constancia del "Registro Único de Beneficiario (RUB)" emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) respecto del solicitante y de su grupo conviviente.
8. Cuando el trámite lo realice una persona distinta al solicitante, éste deberá presentar la documentación pertinente, que pruebe la representación invocada.

9. En caso de encontrarse separado/a o divorciado/a, deberá presentar constancia de la separación y/o divorcio.

10. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico en la cual se le notificará la resolución del trámite y un número de teléfono.

En todos los casos, la documentación deberá ser acompañada en copias certificadas o en su caso en original y copias, las cuales serán certificadas por autoridad municipal.

ARTICULO 35°.- Exención Ex combatientes del conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur. Conforme lo normado en los artículos 103° inciso b) de la Ordenanza Fiscal se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

1. Formulario de solicitud de Exención a Ex combatientes del conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.
2. El Documento Nacional de Identidad.
3. Certificado expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación que acredite el carácter de Veterano de Guerra.
4. Escritura del inmueble o boleto de compra venta o contrato de locación o comodato o mandamiento o acta de tenencia o de posesión u otra documentación que acredite su carácter de contribuyente.
5. Recibo de la Tasa por Servicios Generales del inmueble y de la empresa prestataria del servicio eléctrico (EDESUR SA).
6. Cuando el trámite lo realice una persona distinta al solicitante, éste deberá presentar la documentación pertinente, que pruebe la representación invocada.
7. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico en la cual se le notificará la resolución del trámite y un número de teléfono.

En todos los casos, la documentación deberá ser acompañada en copias certificadas o en su caso en original y copias, las cuáles serán certificadas por autoridad municipal.

ARTICULO 36°.- Las Exenciones reguladas en el presente capítulo, una vez cumplimentado los requisitos exigidos, abarcarán la totalidad del año fiscal por el cual se solicita, con la limitante normada en el artículo 14° de la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO 2

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 37°.- Exención de pago a pequeños comercios: Conforme lo normado en el artículo 106° de la Ordenanza Fiscal vigente con el fin de solicitar la Exención se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

1. Formulario de solicitud de Exención provisto por la Dirección General Tributaria.
2. Documento Nacional de identidad.
3. Constancia de inscripción del ente encargado de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos nacionales y el control de las actividades del comercio exterior.
4. Contrato de locación vigente de corresponder.
5. Recibo de la Tasa por Servicios Generales del inmueble que ocupa.
6. Recibo de Derechos por Publicidad y Propaganda si fuera responsable de dicho tributo.
7. Cuando el trámite lo realice que no resulte titular de la habilitación, sea éste persona humana o jurídica, deberá acompañar poder o autorización con firmas certificadas.
8. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico en la cual se le notificará la resolución del trámite y un número de teléfono.

ARTICULO 38°.- Exención de pago de Institutos de Enseñanza Privada: Conforme lo normado en el artículo 107° de la Ordenanza Fiscal con el fin de solicitar la Exención se deberá suministrar la siguiente información y documentación:

1. Solicitud de acogimiento a la Exención de pago de Institutos de Enseñanza Privada.
2. DNI del representante legal/apoderado.
3. Constancia de Inscripción en la Dirección General de Colegios Privados.
4. Certificado de habilitación.
5. Recibo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
6. Recibo Derechos de Publicidad y Propaganda de corresponder.
7. En caso de que los establecimientos presten servicios a menores con capacidades especiales deberán acompañar la autorización correspondiente para su funcionamiento, expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
8. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico en la cual se le notificará la resolución del trámite y un número de teléfono.

El contribuyente deberá presentar la información solicitada para su visado ante la Dirección General Tributaria y luego presentarla ante Mesa General de

Entradas. Dicho beneficio entrará en vigor a partir del momento en que el contribuyente ingresa la totalidad de la información visada a través de Mesa General de Entradas o bien cumplimente la totalidad de los requisitos solicitados.

CAPÍTULO 3

IMPUESTO AL AUTOMOTOR TRANSFERIDO POR LEY PROVINCIAL N° 13.010

ARTICULO 39°.- Exención de pago por discapacidad: Conforme en el artículo 105° inc. d de la Ordenanza Fiscal vigente con el fin de solicitar la Exención se deberá suministrar la siguiente información y documentación:

1. Formulario de solicitud de Exención provisto por la Dirección General Tributaria.
2. Certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 10.592) o por el Ministerio de Salud de la Nación (Ley N° 19.279 artículo 3º) que contenga la prestación de TRANSPORTE. No será viable la eximición cuando dicha asistencia no este expresamente contemplada siéndolo solamente cuando el pedido lo realice el titular del vehículo.
3. Documento de Nacional de identidad del solicitante (Personas Humanas). Los automotores cuya titularidad pertenezca a personas jurídicas no podrán ser eximidas por la discapacidad de las autoridades (personas humanas o físicas) designadas por acta constitutiva o de designación.
4. Constancia de CUIT o CUIL del solicitante.
5. Título de propiedad del vehículo.
6. Situación de deuda del vehículo por el tributo Impuesto al automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010 que acredite que el vehículo no posee deuda al día de la solicitud.
7. Documentación fehaciente que acredite filiación o relación con el discapacitado en caso que éste no fuera el titular del vehículo.
8. Constancia de Autorización del Ministerio de Salud en caso de ser el solicitante un Instituto Asistencial.
9. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico en la cual se le notificará la resolución del trámite y un número de teléfono.

ARTICULO 40°.- Exención de pago Ex combatientes del conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur: Conforme lo normado en el Artículo 105° inc i de la Ordenanza Fiscal vigente con el fin de

solicitar la Exención se deberá suministrar la siguiente información y documentación:

1. Formulario de solicitud de Exención a Ex combatientes del conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur provisto por la Dirección General Tributaria.
2. Certificado expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación que acredite el carácter de Veterano de Guerra.
3. El Documento Nacional de Identidad.
4. Constancia de CUIT o CUIL del solicitante.
5. Título de propiedad del vehículo.
6. Situación de deuda del vehículo por el tributo Impuesto al automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010 que acredite que el vehículo no posee deuda al día de la solicitud.
7. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico en la cual se le notificará la resolución del trámite y un número de teléfono.
8. Cuando el trámite lo realice una persona distinta al solicitante, éste deberá presentar la documentación pertinente, que pruebe la representación invocada.

En todos los casos, la documentación deberá ser acompañada en copias certificadas o en su caso en original y copias, las cuáles serán certificadas por autoridad municipal.

TÍTULO V

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 41°.- Delégase en la Secretaría de Hacienda y Administración, la competencia conforme a la normativa vigente, de administración y/o determinación y/o fiscalización y/o gestión de cobranzas, en lo referente a los tributos establecidos en la Ordenanza Fiscal N° 30.944.

ARTICULO 42°.- La delegación de la facultad contenida en el artículo anterior comprende el ejercicio de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 43°.- El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberá ceñirse estrictamente a las normas vigentes y el Departamento Ejecutivo, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.

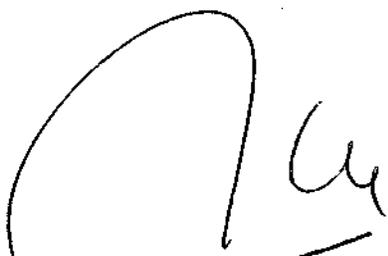
ARTICULO 44°.- El Intendente Municipal podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación dispuesta en el presente.

ARTICULO 45°.- El Intendente Municipal podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a la Secretaría de Hacienda y Administración en virtud de la presente delegación.

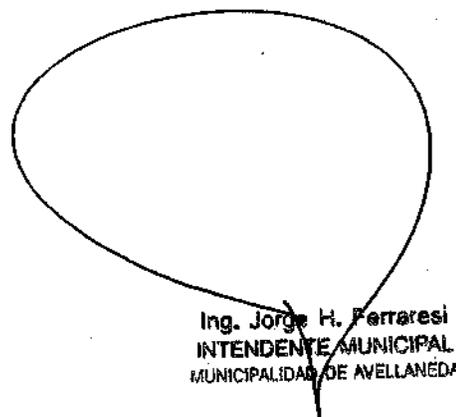
ARTICULO 46°.- Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Administración, a delegar las funciones de administración, liquidación, verificación y fiscalización de tributos municipales en los Subsecretarios, Directores Generales, Directores o Subdirectores que de ella dependan, conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ordenanza Fiscal N° 30.944.

ARTICULO 47°.- Designese al Director General Tributario o al Subsecretario de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Administración para suscribir, conjuntamente con el Contador Municipal, las Constancias de Deudas emitidas por los organismos de aplicación en base a liquidaciones practicadas de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal N° 30.944 y de la Ordenanza Impositiva N° 30.945, para su presentación al cobro en todo tipo de procesos y en ejecuciones especiales.

ARTICULO 48°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Subsecretaria de Tecnología, a la Subsecretaria de Recaudación, a la Dirección General Tributaria y a la Dirección de Fiscalización Tributaria. Publíquese. Cumplido archívese.-


Dra. María Eugenia Iglesias
Secretaría de Hacienda
y Administración Interina
Municipalidad de Avellaneda

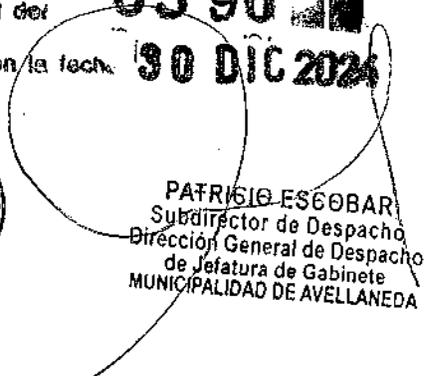



Ing. Jorge H. Ferraresi
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

Es copia fiel del
Decreto N°
Registrada en la fecha

63 96
30 DIC 2024




PATRICIA ESOBAR
Subdirector de Despacho
Dirección General de Despacho
de Jefatura de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

ANEXO I
CATEGORÍA DE RELACION MINIMA PARA ACTIVIDADES DE LA TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Código	Sub Código	Actividad	Categoría de Relación
		<u>29</u> EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS	
29000	6	Explotación de canteras	Mediano D
29000	8	Cultivo de plantas medicinales	Mediano D
29000	7	Extracción de Arena u otros materiales áridos	Mediano D
		<u>31</u> INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS	
31000	1	Frigorífico	Mediano D
31000	2	Frigorífico en lo que respecta al abastecimiento de carnes	Mediano D
31000	3	Envasado y conservación de frutas y legumbres	Mediano D
31000	4	Elaboración de pescados, crustáceos y otros productos marinos y sus derivados	Mediano D
31000	5	Fabricación y refinera de aceites y grasas comestibles vegetales y animales	Mediano D
31000	6	Producto de molinera	Mediano D
31000	7	Fabricación de productos de panadería	Mediano D
31000	8	Fabricación de golosinas y otras confituras	Mediano D

31000		9		Elaboración de pastas frescas y secas	Mediano D
31000		10		Higienización y tratamiento de la leche y elaboración de subproductos lácteos	Mediano D
31000		11		Fabricación de chacinados, embutidos, fiambres y carnes en conserva	Mediano D
31000		13		Mataderos	Mediano D
31000		14		Preparación y conservación de carnes	Mediano D
31000		20		Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	Mediano D
31000		21		Elaboración de alimentos preparados para animales	Mediano D
31000		22		Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	Mediano D
31000		23		Industrias vitivinícolas	Mediano D
31000		24		Bebidas malteadas y malta	Mediano D
31000		25		Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	Mediano D
31000		26		Fábrica de sodas	Mediano D
31000		27		Industrias de tabacos	Mediano D
31000		28		Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas y tabacos no clasificados en otra parte	Mediano D
			32	<u>FABRICA DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR O INDUSTRIAS DEL CUERO</u>	
32000		1		Hilado, tejidos y acabados de textiles, plastificados de telas, tintorería industrial	Mediano D
32000		2		Artículos confeccionados con	Mediano

			materiales textiles excepto prendas de vestir	D
32000		3	Fábrica de tejidos a punto	Mediano D
32000		4	Fábrica de tapices y alfombras	Mediano D
32000		5	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzados	Mediano D
32000		10	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	Mediano D
32000		11	Curtidurías y Talleres de acabado	Mediano D
32000		12	Fabricación de productos de cueros, sucedáneos de cuero, excepto calzado y otra prenda de vestir	Mediano D
32000		13	Fabricación de calzado	Mediano D
32000		14	Fabricación de prendas de vestir e industrias del cuero no clasificadas en otra parte	Mediano D
			33 <u>INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA</u>	
33000		1	Industria de la madera y productos de madera, corchos, aglomerados, excepto muebles	Mediano D
33000		2	Fabricación de escobas	Mediano D
33000		3	Fabricación de muebles o accesorios, excepto los que son principalmente metálicos	Mediano D
33000		4	Industrias de la madera y productos de madera no clasificadas en otra parte	Mediano D
			34 <u>FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES</u>	
34000		1	Fabricación de papel y productos de papel de cartón	Mediano D

34000		2		Imprentas e Industrias conexas	Mediano D
34000		3		Editoriales	Mediano D
			35	<u>FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DE CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO</u>	
35000		1		Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abono y plaguicidas	Mediano C
35000		2		Fabricación de abonos y plaguicidas	Mediano C
35000		3		Resinas sintéticas	Mediano C
35000		4		Fabricación de productos químicos en el ejido portuario	Mediano A
35000		5		Establecimientos habilitados para realizar análisis de calidad físico botánica, fisiológica, sanitaria y/o de identidad genética de semillas en determinadas especies, bajo las normas establecidas oficialmente para la materia.	Grande
35000		10		Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	Mediano C
35000		11		Fabricación de pinturas, barnices y lacas	Mediano C
35000		12		Laboratorios de especialidades medicinales y farmacéuticas	Mediano C
35000		13		Laboratorios de jabones, preparados de limpieza, lavandinas, detergentes, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador	Mediano C
35000		14		Fabricación y/o refinación de alcoholes	Mediano C

35000		20		Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	Mediano C
35000		21		Refinerías de petróleo	Grande
35000		22		Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y el carbón	Mediano C
35000		23		Fabricación de productos del caucho	Mediano C
			36	<u>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN</u>	
36000		1		Fabricación de objetos de loza, barro y porcelana	Mediano D
36000		2		Fabricación de vidrios y productos de vidrio	Mediano D
36000		3		Fabricación de productos de arcilla para la construcción	Mediano D
36000		4		Elaboración de hormigón y otros productos relacionados con cemento, cal y/o yeso	Mediano D
36000		5		Fabricación de placas premoldeadas para la construcción	Mediano D
36000		6		Fábrica de ladrillos	Mediano D
36000		7		Fábrica de mosaicos	Mediano D
36000		8		Marmolerías	Mediano D
36000		9		Elaboración de hormigón y otros productos relacionados con cemento, cal y/o yeso en el ejido portuario.	Mediano A
36000		15		Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte	Mediano D
			37	<u>INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS</u>	
37000		1		Industrias básicas de hierro y acero y	Mediano

			su fundición	D
37000		2	Industrias básicas metales no ferrosos y su fundición	Mediano D
			38 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS	
38000		1	Fabricación de armas, cuchillerías, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	Mediano D
38000		2	Fabricación de muebles, accesorios, principalmente metálicos	Mediano D
38000		3	Fabricación de productos metálicos estructurales	Mediano D
38000		4	Herrería de obras	Mediano D
38000		5	Tornería, frisado y matrickería	Mediano D
38000		6	Hojalatería	Mediano D
38000		10	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, exceptuando máquinas y equipos	Mediano D
38000		11	Fabricación de motores y Turbinas	Mediano D
38000		12	Construcción de maquinarias y equipos para agricultura y ganadería	Mediano D
38000		13	Construcción de maquinarias para trabajar los metales y la madera	Mediano D
38000		14	Construcción de maquinarias y equipos para la industria, excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	Mediano D
38000		15	Construcción de maquinarias para oficina, de cálculo y contabilidad	Mediano D
38000		16	Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte, exceptuando la maquinaria eléctrica	Mediano D

38000		17		Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos	Mediano D
38000		18		Construcción de aparatos y equipos de radio, televisión y comunicaciones	Mediano D
38000		19		Construcción de aparatos y/ o accesorios eléctricos de uso doméstico	Mediano D
38000		25		Construcción de aparatos eléctricos no clasificados en otra parte	Mediano D
38000		26		Construcciones navales	Mediano D
38000		27		Construcción de equipos ferroviarios	Mediano D
38000		28		Fabricación de vehículos automotores	Mediano D
38000		29		Fabricación de piezas de armados de automotores	Mediano D
38000		30		Fabricación de motocicletas, bicicletas, etc. y sus piezas especiales	Mediano D
38000		31		Fabricación de aeronaves	Mediano D
38000		32		Fabricación de acoplados	Mediano D
38000		35		Construcción de materiales de transportes no clasificados en otra parte	Mediano D
38000		40		Construcción de equipos profesionales y científicos, instrumentos de medida y control, aparatos fotográficos e instrumentos de ópticas y relojes	Mediano D
			39	<u>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</u>	
39000		1		Fabricación de refinerías de aceites, grasas vegetales y animales de uso industrial	Mediano D
39000		2		Industria de la preparación de teñidos de pieles	Mediano D

39000		3		Fabricación de hielos	Mediano D
39000		16		Fabricación de joyas y artículos conexos	Mediano D
39000		17		Fabricación de instrumentos de música	Mediano D
39000		25		Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	Mediano D
39000		26		Industrialización de materias primas, propiedad de terceros	Mediano D
			40	<u>CONSTRUCCIÓN</u>	
40000		1		Construcción, reformas y/ o reparaciones de calles, carreteras, puentes, viaductos, puertos, aeropuertos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	Mediano D
40000		2		Construcción general, reformas y reparaciones de edificios	Mediano D
40000		3		Servicios para la construcción, tales como plomerías, calefacción y refrigeración, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería de madera y obra, carpintería metálica, yeso, hormigón, pintura, excavaciones y demoliciones	Mediano D
40000		4		Montajes industriales	Mediano D
			50	<u>ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</u>	
50000		1		Generación, transmisión y/o distribución de electricidad	Grande
50000		2		Producción y distribución de vapor y agua caliente para calefacción, fuerza motriz y otros usos	Grande
50000		3		Suministros de agua (captación, purificación y distribución)	Grande
50000		4		Fraccionadores de gas licuado y distribución de gas	Mediano C

			61	COMERCIOS POR MAYOR	
				~ Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	
61100		1		Aves y huevos	Mediano D
61100		2		frutas y legumbres	Mediano D
61100		3		Pescado fresco o congelado	Mediano D
61100		4		Mariscos y otros productos marinos, excepto pescados	Mediano D
61100		5		Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minerales no clasificados en otra parte	Mediano D
61100		6		Embutidos, chacinados y fiambres	Mediano D
				~ Alimentos y bebidas	
61200		1		Abastecedores y matarifes	Mediano D
61200		2		Productos lácteos y/o sus derivados	Mediano D
61200		3		Aceites comestibles	Mediano D
61200		4		Productos de molinería, harinas y féculas	Mediano D
61200		5		Grasas comestibles	Mediano D
61200		10		Comestibles no clasificados en otra parte	Mediano D
61200		11		Bebidas espirituosas	Mediano D
61200		12		Vinos	Mediano D
61200		13		Bebidas malteadas y malta, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	Mediano D
61200		14		Golosinas	Mediano D

			~ Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	
61201		1	Tabacos y cigarrillos	Mediano D
61201		2	Cigarros	Mediano D
			~ Textiles, confecciones, cueros y pieles	
61300		1	Hilados, tejidos de punto y artículos confeccionados de materias textiles, excepto prendas de vestir, mercerías	Mediano D
61300		2	Tapicerías	Mediano D
61300		3	Prendas de vestir excepto calzado	Mediano D
61300		4	Bolsas de arpillera, nuevas, de yute	Mediano D
61300		5	Marroquinerías y productos de cuero, excepto calzado	Mediano D
61300		6	Calzado	Mediano D
61300		7	Textiles, confecciones, cueros y pieles no clasificados en otra parte	Mediano D
			~ Artes gráficas, maderas, papel y cartón	
61400		1	Madera y productos de madera, excepto muebles	Mediano D
61400		2	Muebles y accesorios, excepto metálicos	Mediano D
61400		3	Papel y productos de papel y cartón	Mediano D
61400		4	Artes gráficas	Mediano D
			~ Productos químicos derivados del petróleo, artículos de caucho y plástico	
61500		1	Sustancias químicas industriales	Mediano

					C
61500		2		Materias plásticas, pinturas, lacas, etc.	Mediano C
61500		3		Droguería	Mediano C
61500		4		Productos de caucho	Mediano C
61500		5		Productos químicos, derivados del petróleo	Mediano C
				~ Artículos para el hogar y materiales de construcción	
61600		1		Artículos de bazar, loza, porcelana, etc.	Mediano D
61600		2		Cristalerías y vidrierías	Mediano D
61600		3		Materiales de construcción	Mediano D
61600		4		Muebles y accesorios metálicos	Mediano D
61600		5		Artículos de ferretería, cuchillería y herramientas	Mediano D
61600		6		Artículos y artefactos electrónicos y/ o mecánicos de uso doméstico	Mediano D
61600		7		Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	Mediano D
61600		8		Artículos para el hogar y materiales de construcción no clasificados en otra parte	Mediano D
61600		9		Comercialización de áridos, carga y descarga de productos minerales a granel en el ejido portuario	Mediano A
				~ Metales exclusivo maquinarias	
61700		1		Productos de hierro y acero	Mediano D
61700		2		Productos de metales no ferrosos	Mediano D
				~ Vehículos, maquinarias y aparatos	

61800		1	Motores, máquinas y equipos, máquinas y aparatos eléctricos con excepción de la maquinaria agrícola	Mediano D
61800		2	Máquinas agrícolas, tractores y sus repuestos, nuevos y usados	Mediano D
61800		3	Máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	Mediano D
61800		4	Equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y de control	Mediano D
61800		5	Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	Mediano D
61800		6	Vehículos, maquinarias y aparatos no clasificados en otra parte	Mediano D
			~ Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de Productos Agropecuarios)	
61900		1	Alimentos para animales, forrajes	Mediano D
61900		2	Instrumentos musicales, discos, etc.	Mediano D
61900		3	Perfumerías	Mediano D
61900		4	Combustibles líquidos, sólidos y gaseosos	Mediano D
61900		5	Armas, pólvora, explosivos, etc.	Mediano D
61900		6	Repuestos y accesorios para vehículos automotores	Mediano D
61900		7	Joyas, relojes y artículos conexos	Mediano D
61900		10	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	Mediano D
61900		11	Supermercados e hipermercados mayoristas	Mediano A
61900		12	Insumos hospitalarios y médicos (para uso médico, odontológico, equipos,	Mediano D

			amoblamiento)	
61900		13	Placas radiográficas	Mediano D
61900		14	Artículos para Kiosco, polirrubros y papelería	Mediano D
			~ Acopiadores de productos agropecuarios	
61901		1	Cereales, oleaginosos y otros productos vegetales	Mediano D
61901		2	Comercialización de frutos del país por cuenta propia	Mediano D
61901		3	Acopiadoras de productos agropecuarios	Mediano D
			~ Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	
62000		1	Venta de billetes de lotería	Mediano D
62000		2	Juegos de azar autorizados	Mediano D
62000		3	Carreras de caballos y agencias hípicas	Mediano D
			~ Cooperativas	
62000		4	Cooperativas	Mediano D
			62 COMERCIOS POR MENOR	
			~ Alimentos y bebidas	
62100		1	Carnicerías	Pequeño
62100		2	Lecherías y productos lácteos	Pequeño
62100		3	Pescaderías	Pequeño
62100		4	Verdulerías y fruterías	Pequeño
62100		5	Panaderías	Pequeño
62100		6	Almacén de comestibles, despensas	Pequeño
62100		7	Rotiserías y fiambrerías	Pequeño
62100		8	Despacho de pan	Pequeño
62100		9	Otros productos de panadería	Pequeño
62100		10	Mercados y mercaditos	Mediano C

62100		11	Golosinas	Pequeño
62100		13	Supermercados (con locales de venta inferiores a 900 m2)	Mediano C
62100		14	Vinerías y vinotecas	Mediano D
62100		15	Aves y huevos	Pequeño
62100		16	Artículos de repostería y cotillón	Pequeño
62100		17	Productos dietéticos, integrales, naturales y suplementos	Mediano D
62100		18	Talabartería y productos regionales	Mediano D
62100		20	Alimentos y bebidas no clasificadas en otra parte	Pequeño
			~ Venta minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos	
62101		1	Tabaco y cigarrillos	Mediano D
62101		2	Cigarros	Mediano D
			~ Indumentaria	
62200		1	Productos textiles, artículos confeccionados con materiales textiles, tiendas, mercerías y botonerías	Pequeño
62200		2	Prendas de vestir, boutiques	Pequeño
62200		3	Marroquinerías, productos de cuero, carteras	Pequeño
62200		4	Zapaterías y zapatillerías	Pequeño
62200		5	Venta de indumentarias no clasificadas en otra parte	Pequeño
62200		6	Peleterías	Pequeño
62200		7	Venta de indumentaria en grandes tiendas	Mediano A
			~ Artículos para el hogar	
62300		1	Mueblerías	Mediano D
62300		2	Muebles, útiles y artículos usados	Mediano

					D
62300		3		Instrumentos musicales y sus accesorios	Mediano D
62300		4		Artículos de goma y plástico	Mediano D
62300		5		Bazares, loza, porcelana, vidrio, juguetes, etc.	Mediano D
62300		6		Artículos para el hogar, cristales, cerámicas, alfarería, antigüedades y cuadros	Mediano D
62300		7		Artículos de limpieza	Pequeño
62300		8		Artículos para el hogar no clasificados en otra parte	Mediano D
62300		9		Jugueterías	Mediano D
62300		10		Artículos para el hogar y electrodomésticos	Mediano C
				~ Papelería, artículos para oficina y escolares	
62400		1		Papelería, artículos de embalaje y artículos de bazar descartables	Pequeño
62400		2		Venta de libros	Pequeño
62400		3		Máquinas para oficina, de computación, cálculo y contabilidad	Mediano D
62400		4		Diarios, periódicos y revistas	Mediano D
62400		10		Artículos para oficinas y escolares no clasificados en otra parte	Pequeño
				~ Perfumerías y artículos de tocador	
62500		2		Perfumerías	Mediano D
62500		3		Artículos de tocador	Pequeño
62500		4		Ventas de pañales descartables	Pequeño
62500		5		Perfumerías y comercialización de artículos de rubros diversos	Mediano C

62500		22	Perfumerías que desarrollen sus actividades como secundarias de las farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (excepto las constituidas como Sociedades Anónimas)	Mediano D
62500		23	Comercialización de artículos de rubros diversos que desarrollen sus actividades como complementarias de farmacias constituidas como Sociedades Anónimas	Mediano C
			~ Ferreterías y cerrajerías	
62600		1	Ferretería, bulonerías y artículos varios	Mediano D
62600		2	Cerrajería, venta y reparación	Pequeño
62600		3	Pinturerías, subproductos y derivados	Mediano D
			~ Vehículos	
62700		1	Comercialización de automotores nuevos	Mediano A
62700		2	Comercialización de automotores usados	Mediano C
62700		4	Comercialización de motocicletas y vehículos similares	Mediano C
62700		5	Comercialización de lanchas y embarcaciones	Mediano C
62700		6	Comercialización de Camiones Nuevos y Usados	Mediano A
			~ Ramos Generales	
62800		1	Supermercados e hipermercados minoristas	Grande
			~ Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	
62900		1	Kiosco y polirubro (artículos varios, cargas virtuales, cigarrillos, fotocopias, etc)	Pequeño
62900		2	Florerías	Pequeño

62900	3	Semillerías y forrajerías	Pequeño
62900	4	Tapicerías	Pequeño
62900	5	Bolsa de arpillera, nueva, de yute	Pequeño
62900	6	Santerías	Pequeño
62900	7	Triciclos y bicicletas	Pequeño
62900	8	Comercio minorista de artículos de caza, pesca, armas y pólvora	Mediano D
62900	9	Artículos de deportes, camping, playa etc.	Mediano D
62900	10	Corralón de materiales de construcción	Mediano D
62900	11	Plantas, pájaros, acuario, implementos de jardín y artículos relacionados	Pequeño
62900	12	Veterinarias, productos relacionados, mascotas, alimentos, accesorios, baño y peluquería	Pequeño
62900	13	Vidrierías, policarbonatos, acrílicos y artículos varios	Pequeño
62900	14	Gas envasado, combustible líquido y/o sólido	Mediano D
62900	15	Lubricantes	Pequeño
62900	16	Carbonerías y otros combustibles	Mediano D
62900	17	Neumáticos, cubiertas y cámaras	Mediano D
62900	18	Repuestos y accesorios para automotores, motocicletas y vehículos similares	Mediano D
62900	19	Metales ferrosos y no ferrosos	Mediano D
62900	20	Aparatos y artefactos eléctricos y/o mecánicos, máquinas y motores, incluidos sus repuestos y accesorios, salvo la maquinaria agrícola	Mediano D
62900	21	Maquinaria agrícola, tractores, sus repuestos y accesorios nuevos y usados	Mediano D

62900		22		Equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y control	Mediano D
62900		23		Ópticas, contactología, audiolología y/o productos relacionados	Mediano D
62900		24		Joyerías	Mediano D
62900		25		Heladerías	Pequeño
62900		26		Bombones y confituras	Pequeño
62900		27		Relojerías, reparación y venta	Pequeño
62900		28		Comercialización de oro	Pequeño
62900		29		Compra venta de artículos de audio y otros	Pequeño
62900		30		Comercio minorista no clasificado en otra parte	Pequeño
62900		31		Repuestos y accesorios náuticos	Pequeño
62900		32		Indumentaria de Seguridad, de trabajo, matafuegos, señalización y artículos relacionados	Mediano D
62900		33		Equipos de GNC para el automotor, recarga de gas	Mediano C
62900		34		Zinguería, venta de membranas, extractores de aire y sus accesorios	Mediano D
62900		35		Viveros, ventas de plantas, abonos y alguicidas	Pequeño
62900		36		Insumos para el agro (torniquetes, alambre, rejas para arados, postes, etc.)	Pequeño
62900		37		Estaciones de servicio	Mediano D
62900		38		Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones	Mediano D
62900		39		Venta al por menor en comercios no especializados o en grandes tiendas, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	Mediano A
62900		40		Ventas realizadas por internet	Mediano D

62900		41		Ventas realizadas por correo, televisión y otros medios de comunicación	Mediano D
62900		42		Ventas no realizadas en establecimientos	Mediano D
62900		43		Estaciones de Servicio bajo el régimen de Convenio Multilateral	Mediano A
62900		44		Sanitarios, cerámicos y revestimientos	Mediano D
62900		45		Aberturas, accesorios y complementos	Mediano D
62900		46		Mascotas, alimentos y accesorios, baño y peluquería canina	Pequeño
62900		47		Ortopedia, materiales para cirugía y operaciones y artículos afines	Mediano D
62900		48		Aparatos fotográficos, electrónicos y accesorios de los mismos	Mediano D
62900		49		Aparatos de distribución y control de la energía eléctrica (incluidos paneles solares)	Mediano D
62900		50		Accesorios, fertilizantes, macetas, luces led, etc para el cultivo de plantas medicinales.	Mediano D
			63	RESTAURANTES Y HOTELES	
				- Restaurantes - Otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café concert, dancing, night clubs, hoteles alojamiento o albergues transitorios y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea la denominación)	
63100		1		Restaurantes	Mediano D
63100		2		Despachos de bebidas	Mediano D

63100		3		Bar	Mediano D
63100		4		Bares , cafeterías y pizzerías	Mediano D
63100		5		Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	Mediano D
63100		6		Servicios de catering para eventos, empresas o comedores	Mediano D
63100		8		Minimercados de estaciones de servicio	Mediano D
63100		10		Establecimientos que expenden bebidas y comidas no clasificadas en otra parte	Mediano D
63100		11		Cervecerías	Mediano D
63100		12		"Fast Food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	Mediano D
63100		13		Bares en terrazas/azoteas, rooftop bar, bares de altura, con o sin espectáculos	Mediano D
				~ Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación Utilizada)	
63200		1		Hoteles, residenciales, hospedajes, campamentos y otros lugares de alojamiento	Mediano D
				~ Hoteles alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación Utilizada)	
63201		1		Hoteles alojamiento y albergues por hora, por habitación	Mediano D
			Z1	SERVICIOS VARIOS	
				~ Transporte terrestre	

71100		1	Agencias de remises y taxis	Pequeño
71100		2	Transporte de pasajeros	Mediano C
71100		3	Transportes de cargas	Mediano C
71100		4	Transporte escolar	Pequeño
			~ Transporte por agua	
71200		1	Transporte por agua	Mediano C
			~ Transporte aéreo	
71300		1	Transporte aéreo	Mediano C
			~ Otros Servicios	
71400		1	Lavado y engrase	Pequeño
71400		2	Garages y playas de estacionamiento	Mediano D
71400		3	Hangares y guarderías de lanchas	Mediano D
71400		5	Talleres de reparaciones navales	Mediano D
71400		4	Garajes y playas de estacionamiento existentes en supermercados, hipermercados, mercados mayoristas, shoppings, etc.	Mediano D
71400		6	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas, material ferroviario, aviones y embarcaciones	Mediano D
71400		7	Servicios relacionados con el transporte no clasificados en otra parte	Mediano D
71400		8	Remolques de automotores	Mediano D
71400		9	Gomerías, vulcanizadas, recapado, etc.	Pequeño
71400		10	Talleres mecánicos de electricidad, chapa y pintura, etc. del automotor	Pequeño
71400		12	Desarme y destrucción de	Mediano

			automotores dados de baja	D
71400		13	Centro de grabado de autopartes del automotor	Mediano D
			~ Agencias o empresas de Turismo	
71401		1	Agencias de Turismo	Mediano D
71401		2	Empresas de Turismo	Mediano D
			<u>72</u> DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO	
72000		1	Depósitos de bienes de terceros fuera del ejido portuario	Mediano B
72000		2	Depósitos de bienes propios fuera del ejido portuario	Mediano B
72000		3	Servicios complementarios al transporte marítimo y su logística	Grande
72000		4	Almacenamiento de productos n.c.p., en el ejido portuario.	Mediano A
72000		5	Almacenamiento y despacho de productos de terceros derivados del petróleo a granel en el ejido portuario.	Mediano A
72000		6	Almacenamiento y despacho de productos propios derivados del petróleo a granel en el ejido portuario.	Mediano A
72000		7	Almacenamiento de cebos animales y/o vegetales - productos oleoquímicos dentro del ejido portuario	Mediano A
			<u>73</u> COMUNICACIONES	
73000		1	Comunicaciones	Mediano A
73000		2	Locutorios	Pequeño
73000		3	Servicio de correo, encomiendas y/o logística de envíos	Mediano A
			<u>82</u> OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO	
			~ Servicios médicos	
82300		1	Obras sociales privadas	Mediano

				C
82300		2	Empresas de medicina prepaga	Mediano C
82300		5	Clínicas y sanatorios	Mediano C
82300		6	Servicios de atención médica sin internación	Mediano C
82300		7	Servicios de urgencias médicas	Mediano C
82300		8	Servicios de diagnóstico por imágenes	Mediano C
82300		9	Laboratorio de análisis clínicos	Mediano C
			~ instituciones de asistencia social	
82400		1	Guarderías para niños	Mediano D
82400		2	Pensionado geriátrico	Mediano D
82400		3	Jardines de infantes, institutos y academias de enseñanza privada	Mediano D
82400		10	Servicios sociales no clasificados en otra parte	Mediano D
			83 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
			~ Servicios de elaboración de datos y tabulación	
83100		1	Servicio de Internet para terceros	Pequeño
83100		2	Agencias de investigaciones y seguridad privada	Mediano D
83100		3	Servicio de cobro electrónico para terceros (Rapipago, Pagofácil o análogos)	Mediano A
			~ Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos	
83400		1	Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos	Mediano D
83400		2	Alquiler de cámaras frías	Mediano

					D
83400		3		Alquiler de equipos profesionales y científicos	Mediano D
83400		4		Alquiler de bienes muebles	Mediano D
83400		5		Alquiler de videos	Mediano D
				~ Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	
83900		7		Secado, limpieza y tratamiento de cereales	Mediano D
83900		8		Contratistas rurales (rotulación, siembra, fumigación)	Mediano D
83900		10		Servicios no clasificados en otra parte	Mediano D
				~ Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda televisiva o filmada	
83901		1		Empresas de publicidad	Mediano D
83901		2		Agencias de publicidad	Mediano D
			84	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
				~ Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión	
84100		1		Producción de películas cinematográficas	Mediano D
84100		2		Exhibición de películas cinematográficas	Mediano B
84100		3		Distribución y alquiler de películas cinematográficas	Pequeño
84100		4		Emisiones de radio y televisión, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras	Mediano B
84100		5		Espectáculos teatrales	Mediano B

84100		7	Videoclubes, alquiler y/o ventas de películas	Pequeño
			~ Servicios de esparcimiento y diversión no clasificados en otra parte	
84900		1	Gimnasios	Pequeño
84900		2	Camas solares y complementos de las mismas	Pequeño
84900		3	Balnearios, piletas y natatorios	Mediano D
84900		4	Pooles, billares, bowlings, arquerías, juegos electrónicos	Mediano D
84900		5	Alquiler de canchas para práctica deportivas de paddle, fútbol, squash, etc. (con más de dos canchas)	Mediano D
84900		6	Alquiler de canchas para práctica deportivas de paddle, fútbol, squash, etc. (con hasta dos canchas)	Mediano D
84900		10	Servicios de relacionados con juegos de azar y apuestas	Grande
84900		11	Servicios de esparcimiento y diversión no clasificados en otra parte	Mediano C
84900		12	Servicios de juegos electrónicos/mecánicos	Mediano A
84900		13	Servicios de alquiler para prácticas deportivas en establecimientos con salones de alquiler y expendio de alimentos y bebidas	Mediano C
			~ Boites, cabarets, cafés concert, dancing, night clubs y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación Utilizada	
84901		1	Establecimientos con espectáculos	Mediano D
84901		2	Cabarets	Mediano D
84901		3	Salones y pistas de baile	Mediano

					D
84901		4		Boites y confiterías bailables	Mediano C
			85	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES	
85100		1		Talleres de calzado y otros artículos de cuero	Pequeño
85100		2		Talleres de reparaciones de artefactos eléctricos y electrónicos	Pequeño
85100		3		Talleres de reparaciones de motocicletas y vehículos a pedal	Pequeño
85100		5		Talleres de reparaciones de máquinas de escribir, calcular, contabilidad y equipos computadores	Pequeño
85100		6		Talleres de fundición y herrerías	Pequeño
85100		7		Talleres de mantenimiento	Pequeño
85100		8		Talleres de carpintería	Pequeño
85100		9		Taller de tornería	Pequeño
85100		10		Otros servicios de reparaciones no clasificados en otra parte	Pequeño
85100		11		Talleres de compostura de calzado sin personal en relación de dependencia	Pequeño
85100		12		Taller de reparación de artefactos eléctricos sin personal en relación de dependencia	Pequeño
85100		13		Taller de reparación de vehículos a pedal sin personal en relación de dependencia	Pequeño
85100		14		Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte, sin personal en relación de dependencia	Pequeño
				~ Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido	
85200		1		Tintorerías y lavanderías	Pequeño
85200		2		Establecimientos de limpieza	Pequeño
85200		3		Lavaderos automáticos	Pequeño
				~ Servicios personales directos	

85300		2	Gestores	Mediano D
85300		3	Fotocopias y copias de planos	Pequeño
85300		4	Salones destinados a alquiler para fiestas y reuniones	Mediano D
85300		6	Pedicuros	Pequeño
85300		7	Servicios fúnebres	Mediano D
85300		8	Talabarterías	Pequeño
85300		9	Colchoneros sin personal en relación de dependencia	Pequeño
85300		10	Actividad artesanal ejercida en forma unipersonal con miembros de familia con ayudantes o aprendiz	Pequeño
85300		11	Peluquería y/o barbería	Pequeño
85300		12	Salones de estética y/o servicios de tratamiento corporal	Pequeño
85300		13	Estudios fotográficos, incluida la fotografía comercial	Pequeño
85300		14	Servicios de caballerizas y stud	Pequeño
85300		15	Peluquerías y/o barberías atendidas en forma unipersonal	Pequeño
85300		20	Servicios personales no clasificados en otra parte	Pequeño
85300		21	Alquiler de ropa	Pequeño
85300		22	Alquiler de vajilla	Pequeño
85300		23	Servicio de Tatuajes, perforaciones epidérmicas, venta y colocación de bisutería	Pequeño
			~ Toda actividad de intermediación e inmobiliaria que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias	

			o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	
85301		1	Remates, administración de inmuebles, intermediación en la negociación de inmuebles o colocación de dinero en hipoteca, lotes, agencias comerciales, consignaciones, comisiones y otras actividades de intermediación.	Mediano D
85301		2	Comisiones ramos automotores	Mediano D
85301		3	Martilleros y corredores públicos	Mediano D
85301		4	Toda actividad de intermediación, excepto las comprendidas en los ítems 1 y 3 que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividad similar no clasificados en otra parte.	Mediano D
85301		5	El propietario, rentista de predios y/o locales habilitados en forma individual, existentes en supermercados, hipermercados, mercados mayoristas, shoppings, etc.	Mediano A
85301		6	El propietario, rentista de predios y/o locales, existentes en galerías comerciales, barracas, mercados y	Mediano C

			depósitos.	
85301		7	Servicios de productores y asesores de seguros	Mediano A
85301		8	El propietario, rentista de predios y/o locales, existentes en galerías comerciales, barracas, mercados y depósitos en los que se encuentren ejerciendo actividad empresas relacionadas con correo, logística u otras actividades afines	Mediano D
85301		9	Alquiler de oficinas, espacios de reuniones y coworking.	Mediano C
85301		10	Alquiler de espacios de almacenamiento o depósitos dentro de galerías, parques comerciales, hipermercados y shopping para el guardado de mercadería.	Mediano C
			91 ENTIDADES FINANCIERAS Y TARJETAS DE CREDITO	
			~ Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	
91001		1	Bancos	Grande
91001		2	Instituciones financieras autorizadas por B.C.R.A.	Grande
91001		3	Agencias financieras	Grande
91001		4	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte	Grande
91001		5	Entidades emisoras de tarjeta de	Grande

			crédito	
			~ Compañías de capitalización y ahorro	
91002		1	Sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda	Mediano A
91002		2	Sociedad de ahorro y préstamo para la compra de automotores	Mediano A
91002		3	Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables	Mediano A
91002		4	A.F.J.P. y Compañías de capitalización y ahorro	Mediano A
			~ Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras	
91003		1	Préstamos con garantías hipotecarias	Mediano A
91003		2	Préstamos con o sin garantías prendarias	Mediano A
91003		3	Descuentos de documentos de terceros	Mediano A
			~ Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero por cuenta propia o en comisión	
91004		1	Casa, sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero por cuenta propia o a comisión	Mediano A
			~ Empresas o personas dedicadas a la negociación de Órdenes de compra	
91005		1	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	Mediano A

91005		2		Otros servicios financieros	Mediano A
				~ Compra venta de divisas	
91006		1		Casas de cambio y operaciones con divisas (excluidos los bancos)	Mediano A
			92	COMPANÍAS DE SEGURO	
92000		1		Seguros	Mediano A